



CÓDIGO DE CONDUCTA



- ENERO 2019 (2da. revisión) -

Contenidos

Preliminar	2
1. Introducción.....	3
2. Normas Generales.....	5
3. Normas Particulares.....	8
4. Régimen Informativo.....	10
5. Confidencialidad.....	11
6. Prevención del Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo.....	12
7. Contralor y Sanciones.....	13
8. Lectura y Aceptación.....	14

PRELIMINAR

El presente Código de Conducta (en adelante, el “Código”) ha sido confeccionado de conformidad con las disposiciones regulatorias aplicables, especialmente las normas dictadas por la Comisión Nacional de Valores y los valores que guían a BTU VALORES en su desempeño empresarial, con la intención de establecer un marco de referencia para unificar criterios de conducta internos que permitan optimizar las prácticas bursátiles y asegurar el interés social de la compañía.

La implementación de este Código tiene la intención de establecer un marco de referencia que contribuya a unificar los criterios de conducta internos dirigidos a la prevención, control y detección de comportamientos contrarios a la transparencia, a las normas vigentes y a las reglas de ética profesional en el marco de la actividad bursátil.

La adopción de las referidas prácticas mediante la implementación del presente Código ayudará a los comitentes a conocer sus derechos y obligaciones que tendrá como fin último una correlación estrecha ente las conductas de ambas partes.

Este Código se encuentra redactado en un lenguaje fácilmente comprensible para la generalidad de los lectores y resulta accesible para el análisis y comprensión de su contenido abarcando los siguientes aspectos:

- a) Normativa aplicable relacionada con la transparencia en el ámbito de la oferta pública.
- b) Protección al Inversor, con mención de los derechos que incumben a los inversores, especialmente respecto del pequeño inversor minorista no profesional.
- c) Disposiciones que regulan el comportamiento del personal alcanzado por la normativa, garantizando entre otros aspectos, la seguridad y eficiencia en los servicios prestados, el respeto del deber de confidencialidad y la prevención de eventuales conflictos de intereses.
- d) Prevención de actividades ilegales al interior de la empresa, así como también los delitos previstos en la ley 27.401 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.
- e) Prevención de que la empresa sea utilizada por terceros para cometer delitos, con énfasis en la prevención de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo a los que son más vulnerables los sujetos obligados de la Unidad de Información Financiera.

La presente versión del Código, revisado por última vez el día 20 de enero de 2019, sustituye en su totalidad al texto anteriormente vigente.

Ante cualquier duda en cuanto a su aplicación deberá solicitarse las aclaraciones correspondientes al oficial superior y/o al órgano de administración, cuando así correspondiere.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Ámbito de Aplicación:

El presente Código es de aplicación obligatoria para los miembros de BTU Valores S.A., incluyendo miembros de los órganos de administración, fiscalización, empleados, y toda otra persona que por cualquier motivo pudiere actuar en representación de BTU

Valores S.A. (en adelante, “Responsable” o “Responsables” según corresponda), en tanto y en cuanto se encuentren actuando en cumplimiento de sus funciones.

1.2. Conocimiento y aplicación del Código:

Todos los Responsables tienen la obligación de conocer el contenido del Código y sus actualizaciones, dar cumplimiento efectivo del mismo y colaborar con su aplicación. Cualquier Responsable que tome conocimiento de que se ha incurrido en una posible conducta ilícita, dará detallada cuenta de ello por medio fehaciente e inmediatamente a la persona responsable de la Función de Cumplimiento Regulatorio y/o al Oficial de Cumplimiento ALA-CFT según corresponda, sin perjuicio de la realización de otras medidas y/o comunicaciones.

1.3. Publicidad

Este Código deberá ser exhibido en la dirección web institucional del BTU Valores S.A. y la CNV para conocimiento tanto de los clientes como para los participantes del mercado de capitales.

1.4. Aplicación de otras regulaciones.

Los Responsables deben velar por el cumplimiento del Código y de la totalidad de las disposiciones regulatorias aplicables, incluyendo las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional de Valores, el régimen de prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, el régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas y sus respectivos manuales que integran tales normas a los procedimientos internos de BTU VALORES.

1.5. Vigencia.

Las normas expuestas en el presente Código, en su versión enmendada, tendrán vigencia a partir del día 1 de febrero de 2019. Previo a su vigencia, se les solicitará a los Responsables que firmen su conformidad a las modificaciones realizadas para que quede constancia en el legajo personal.

CAPÍTULO II: NORMAS DE CONDUCTA GENERALES

2.1. *Respeto mutuo:* todo los Responsables se deben comportar con honestidad, equidad y respeto en su relación con los demás integrantes de BTU Valores S.A., los clientes y los terceros que interactúan con la compañía.

2.2. *Lealtad:* los Responsables deben guardar lealtad a BTU Valores S.A. y evitar cualquier tipo de conflictos de interés que involucren clientes, agentes colegas u otros terceros. Un “Conflicto de Interés” se produce cuando los intereses personales del Responsable o los intereses de un tercero compiten con los intereses de BTU VALORES. En caso de que por cualquier motivo surjan conflictos de interés, los involucrados deberán comunicarlos a sus superiores jerárquicos o a los órganos societarios cuando así correspondiere, y abstenerse de participar en las deliberaciones y decisiones que traten tales conflictos.

2.3. *Cumplimiento de la ley:* los Responsables deben cumplir con las leyes y reglamentaciones en todos los ámbitos en los que BTU Valores S.A. desarrolle sus actividades. En caso de dudas sobre la aplicación o el alcance de las normas cuestionadas, deberá requerirse asesoramiento jurídico a los consultores que la compañía disponga.

2.4. *Igualdad de tratamiento a las personas:* los Responsables deben evitar cualquier conducta agravante y contraria a la ley incluyendo la discriminación por motivos de raza, color, religión, nacionalidad, género, edad, ancestros, ciudadanía, estado civil, incapacidad física, etcétera.

2.5. *Actividades externas:* Como principio general, no deben desarrollarse actividades fuera de BTU VALORES si las mismas interfieren con las responsabilidades de los Responsables hacia nuestra empresa, o si las mismas implican un riesgo para la reputación de BTU VALORES; o si de alguna otra forma se encuentran en conflicto con los intereses con nuestra empresa. A menos que BTU VALORES les solicite que asuman un cargo o desarrollen una actividad en particular, los Responsables llevarán a cabo las actividades y ejercerán los cargos externos a su propio riesgo y costo, y

únicamente en su tiempo libre. En caso de tener alguna duda acerca de si una actividad está permitida, los Responsables deberán consultar a la persona encargada del área de personal.

2.6. Ambiente de trabajo: los Responsables deben evitar acciones que generen la provocación o incitación de cualquier tipo de violencia, sea ésta física o no, en su ambiente de trabajo. Queda comprendida en esta prohibición cualquier situación de abuso sexual físico, psicológico o moral.

2.7. Sustancias adictivas: los Responsables deben evitar la difusión, aceptación, comercialización y/o uso de sustancias adictivas en el ámbito de trabajo y fuera de él cuando se encuentren en cumplimiento de sus funciones como miembros de BTU Valores S.A.

2.8. Uso de bienes y servicios de la empresa: todo Responsable debe evitar el uso en forma directa o por interposición de persona de bienes, información, activos y/o servicios de propiedad BTU Valores S.A. para su propio beneficio y/o de terceros, salvo que cuente con la expresa autorización del nivel gerencial correspondiente.

2.9. Aceptación de obsequios y atenciones: los Responsables no tienen permitido la aceptación en forma directa o por interposición de persona de bienes, servicios, honorarios, préstamos o similares para su beneficio personal directo o indirecto, sea que los mismos provengan de persona humanas, organismos o sociedades como condición o resultado de hacer negocios con BTU Valores S.A. en ese momento o en el futuro. En caso de un ofrecimiento debe informar del hecho a su superior inmediato quien debe evaluar si corresponde su aceptación.

2.10. Entrega de obsequios y/o atenciones: los Responsables pueden efectuar obsequios y/o atenciones a cargo de BTU Valores S.A. a cualquier persona, organismo o sociedad con las cuales se mantengan relaciones comerciales, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Que no sean en dinero o su equivalente cualquiera fuera el monto.

- Que su destinatario directo o indirecto no sea funcionario, agente o empleado público, de cualquier jerarquía y competencia.
- Que no sean como condición o resultado de hacer negocios en ese momento o en el futuro.
- Que sean razonables y de conformidad con las prácticas comerciales.
- Que se encuentren debidamente autorizadas y correctamente registradas en los libros contables correspondientes.

2.11. Prácticas corruptas: está absolutamente prohibida para todos los Responsables la acción de dar, ofrecer o prometer directa o indirectamente cualquier forma de soborno, gratificación o dádiva a funcionarios, empleados o representantes del gobierno nacional, provincial, municipal, partido político o a personas o sociedades, como medio de obtención de algún tipo de beneficio comercial. En caso de que llegare a conocimiento de algún Responsable la comisión de estas acciones, deberá poner en conocimiento de su superior jerárquico o del órgano de administración o fiscalización cuando correspondiere, para adoptar las medidas que resulten necesarias a los fines de evitar extender responsabilidades de cualquier tipo a la compañía.

2.12. Protección a denunciantes: BTU VALORES no podrá adoptar sanciones o tomar represalias de ningún tipo contra cualquier Responsable que reporte a su superior jerárquico o a los órganos de administración o fiscalización cualquier tipo de conductas desleales, antiéticas o ilegales.

2.13. Publicidad y difusión: La publicidad, propaganda y difusión que por cualquier medio haga BTU VALORES de sus servicios, no podrán contener declaraciones, alusiones o descripciones que puedan inducir a error, equívoco o confusión al público sobre la naturaleza, precio, rentabilidad, garantía o cualquier otra característica de los valores negociables u otras especies negociables de los emisores. En caso de violación a las disposiciones de publicidad, propaganda y difusión CNV podrá ordenar al sujeto infractor que modifique o suspenda esa publicidad, independientemente de las demás sanciones que pudieran corresponder. El presente punto no se aplica a editoriales, notas o cualquier otra colaboración periodística. En su caso, BTU

VALORES podrá aclarar su adhesión o conformidad con las expresiones o declaraciones efectuadas por el firmante, quedando entendido que a falta de conformidad tales declaraciones son personales de quién las suscribe.

2.14. *Difusión de noticias falsas:* Surge de la Ley 26.831 que las personas que, en el ámbito de la oferta pública, difundieren a sabiendas noticias falsas o tendenciosas, aún cuando no persiguieren con ello la obtención de ventajas o beneficios para sí o para terceros, serán pasibles de las sanciones que correspondan. Asimismo, la difusión de noticias falsas podría implicar la comisión de delitos de naturaleza criminal.

CAPÍTULO III: NORMAS DE CONDUCTA PARTICULARES

En su actuación general los Responsables y en particular los Agentes (conforme lo definen las Normas CNV 2013) deberán:

3.1. Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad en el mejor interés de los clientes.

3.2. Observar la conducta y decoro que se consideran propios de un buen hombre de negocios para con los comitentes, las autoridades y funcionarios de los organismos de contralor y de los mercados en los que actúen.

3.3. Actuar para con el comitente de manera leal y transparente, en todo lo referente a las diferentes operaciones ofrecidas, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

3.4. Tener un conocimiento de los clientes que les permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión, y adecuar sus servicios a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a estos efectos. A tales fines, deberá mantenerse actualizado el perfilamiento del cliente que establecen la Normas CNV 2013, y en su caso requerir la manifestación inequívoca del comitente cuando la operación indicada excede el marco razonable del perfilamiento vigente.

3.5. Ejecutar con celeridad las órdenes recibidas en los términos en que cada una de ellas fueron impartidas y otorgar absoluta prioridad al interés de sus clientes en la compra y venta de valores negociables.

3.6. Abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para ellos, y/o de incurrir en conflicto de intereses. En caso de existir conflicto de intereses entre distintos clientes, deberán evitar privilegiar a cualquiera de ellos en particular.

3.7. Abstenerse de anteponer la compra o venta de valores negociables para su cartera propia, cuando tengan pendientes de concertación, órdenes de clientes, de la misma naturaleza, tipo, condiciones y especies.

3.8. En el marco del asesoramiento y administración, deberá asegurarse que el consejo o sugerencia personalizada sea razonable para el cliente, verificando la congruencia entre su perfil y la del producto o instrumento financiero recomendado.

3.9. En los casos de contar con autorización general otorgada por el cliente, deberá considerarse especialmente su perfil o tolerancia al riesgo, el que contendrá entre otros aspectos: la experiencia del cliente en inversiones dentro del mercado de capitales, el grado de conocimiento del cliente de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales, el objetivo de inversión del cliente, la situación financiera del cliente, el horizonte de inversión previsto por el cliente, el porcentaje de ahorros del cliente destinado a estas inversiones, el nivel de ahorros que el cliente está dispuesto a arriesgar, las políticas de inversión definidas por el órgano de administración cuando correspondiere, y toda otra circunstancia relevante. Deberán asimismo tenerse en cuenta las revisiones o actualizaciones periódicas del perfil de riesgo del cliente de conformidad con las exigencias regulatorias y las prácticas internas.

3.10. Tener a disposición de los clientes toda información que, siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones.

3.11. Evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado.

3.12. Los Responsables deberán cumplir especialmente con todos los puntos establecidos en el Manual de Funciones, Procedimientos y Control Interno así como también en el Manual de Procedimientos en materia de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo y demás disposiciones internas de aplicación obligatoria.

3.13. Los Responsables se abstendrán de realizar prácticas que pretendan o permitan la manipulación de precios o volúmenes que provoquen una evolución artificial de las cotizaciones como asimismo incurrir en prácticas o conductas engañosas que puedan inducir a error a cualquier participante en los Mercados en relación con la compra o venta de cualquier valor negociable en la oferta pública.

CAPÍTULO IV: RÉGIMEN INFORMATIVO

Los Responsables deberán:

4.1. Informar al comitente de manera clara y precisa acerca de aquellas operaciones que se pueden concertar, suministrando al comitente los conocimientos necesarios al momento de la toma de decisiones.

4.2. Tener a disposición de sus clientes toda información que, siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones

4.3. Otorgarle al comitente información relacionada con las operaciones que se concertarán por cuenta y orden de los mismos. Dicha información, deberá contener datos certeros acerca de plazos, modos, tiempo de concertación, vencimiento.

4.4. Informar a los inversores de sus derechos, los procedimientos, tiempo, modo y forma de su efectivo ejercicio, en particular en lo relativo a solicitar el cierre de su cuenta cuando lo desee, acceder a la tabla de aranceles, derechos de mercado y demás gastos que el comitente pueda llegar a tener, a recibir un boleto que cumpla con las exigencias de la reglamentación vigente, y un comprobante de los ingresos o retiros de dinero y/o valores negociables.

4.5. Tener a la vista del público una tabla de aranceles, derechos de mercado y demás gastos que demanden la apertura de cuentas, depósitos de valores negociables en BTU VALORES, de Custodia y Registro y operaciones realizadas, o en su caso entregar una nota que contenga dicha información. En éste último caso se deberá dejar constancia de su recepción. Misma información deberá encontrarse publicada en la dirección Web institucional de BTU VALORES y de la CNV.

CAPÍTULO V: CONFIDENCIALIDAD

Es deber de los Responsables:

5.1. Guardar reserva y confidencialidad de toda información relativa a cada uno de los comitentes, en los términos del art. 53 de la Ley N° 26.831. Quedarán relevados de esta obligación por decisión judicial, así como también cuando les sean requeridas por la Comisión Nacional de Valores, el Banco Central de la República Argentina, la Unidad de Información Financiera y la Superintendencia de Seguros de la Nación en el marco de investigaciones propias de sus funciones.

5.2. Abstenerse de utilizar información privilegiada o reservada para obtener, para sí o para otros, ventajas de cualquier tipo, deriven ellas de la compra o venta de valores negociables o de cualquier otra operación relacionada con el régimen de la oferta pública.

5.3. Guardar estricta reserva respecto a la información privilegiada y abstenerse de negociar en base a dicha información hasta tanto la misma tenga carácter público.

5.4. Abstenerse de realizar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, las siguientes acciones:

5.4.1. Preparar, facilitar, tener participación o realizar cualquier tipo de operación en el mercado, sobre los valores negociables a que la información privilegiada se refiera.

5.4.2. Comunicar dicha información privilegiada a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión, cargo o función.

5.4.3. Recomendar a un tercero que adquiera o ceda valores negociables o que haga que otros los adquieran o cedan, basándose en dicha información privilegiada.

CAPÍTULO VI: PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.

Los Responsables deberán observar una especial diligencia en el cumplimiento de las normas relativas al régimen de prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, en tanto BTU VALORES es un sujeto obligado. En especial, deberá cumplirse con las disposiciones aplicables del manual antilavado vigente, y las siguientes pautas generales:

6.1. Poseer un adecuado conocimiento del cliente, confirmando y documentando la identidad de los mismos, así como cualquier información adicional, conforme lo dispuesto por el art. 21 de la Ley N° 25.246.

6.2. Cuando los clientes, requirentes o aportantes actúen en representación de terceros, se deberán tomar los recaudos necesarios a efectos de corroborar la identidad de la persona por quienes actúen y su la vigencia de su representación.

6.3. Informar cualquier hecho u operación sospechosa independientemente del monto de la misma. A los efectos del presente Código se consideran operaciones sospechosas aquellas transacciones que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, como así también de la experiencia e idoneidad de las personas

obligadas a informar, resulten inusuales, sin justificación económica o jurídica o de complejidad inusitada o injustificada, sean realizadas en forma aislada o reiterada.

6.4. Toda información deberá archivarse por el término establecido en las normas vigentes y según las formas que establezca la Unidad de Información Financiera.

6.5. Abstenerse de revelar al comitente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la Ley N° 25.246.

6.6. No aceptar comitentes que se encuentren constituidos en Estados o Jurisdicciones establecidas en el Decreto N° 1344/98 "Listado de Paraísos Fiscales".

CAPÍTULO VII: CONTRALOR Y SANCIONES

7.1. El Directorio y los miembros que éste designe tendrán a su cargo la misión de velar y controlar el cumplimiento de los deberes establecidos por la legislación vigente así como las normas de conductas aquí previstas.

7.2. Cualquier Responsable que tomare conocimiento de que se ha incurrido en una posible conducta ilícita o violatoria de los deberes previstos en el presente Código, dará detallada cuenta de ello por medio fehaciente e inmediatamente a la persona responsable de la función de cumplimiento regulatorio, sin perjuicio de la realización de otras medidas y/o comunicaciones. Está prohibido adoptar cualquier tipo de represalia, directa o indirecta, contra quien haya denunciado una violación a la ley o al Código.

7.3. El Directorio de la sociedad recibirá del responsable de la función de cumplimiento las denuncias de incumplimiento con el presente Código a fin de disponer las medidas correctivas que considere corresponden a cada caso.

7.4. El incumplimiento de lo previsto en el presente Código darán lugar a las medidas disciplinarias o sancionatorias que pueda imponer BTU VALORES bajo la ley de Contrato de Trabajo 20.744 o la Ley General de Sociedad N° 19.550 según el Responsable sea un empleado en relación de dependencia o un Director o Accionista. Cuando se trate de un tercero vinculado contractualmente, el incumplimiento de lo previsto en el presente Código implicará una grave violación a las obligaciones a su cargo e implicará la aplicación de sanciones contractuales, incluyendo la rescisión.

7.5. Asimismo, en caso que la acción u omisión del Responsable configure además de un incumplimiento de las conductas previstas en el presente Código, un delito el Directorio realizará las denuncias respectivas ante el juzgado penal o fiscalía de turno. Igualmente cuando la conducta infrinja las disposiciones de la Ley 26.831 y sus reglamentaciones, el Directorio realizará la denuncia ante la Comisión Nacional de Valores.

7.6. En caso que el incumplimiento sea realizado por alguno de los accionistas o miembros del Directorio, el encargado de realizar la denuncia ante el juzgado penal o fiscalía de turno; y ante la Comisión Nacional de Valores, será el responsable de la función de cumplimiento.

CAPITULO VIII: LECTURA Y ACEPTACIÓN

8.1. Todos los directivos, gerentes y empleados de BTU Valores S.A. deberán leer y aceptar el presente Código dejando constancia escrita de tal novedad. Al mismo tiempo el oficial regulatorio y el oficial de cumplimiento según corresponda, implementarán jornadas de capacitación para extender el conocimiento del presente y aclarar las dudas que pudieran surgir.